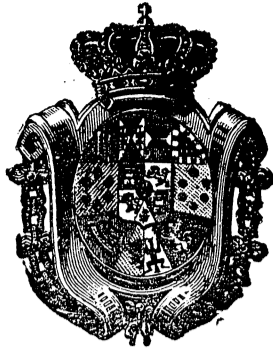


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	260
Por medio año.....	30
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Habiendo regresado á esta corte el Teniente general D. Francisco de Paula Figueras, Marques de la Constanca, Vengo en resolver que vuelva á encargarse del Ministerio de la Guerra, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que le ha desempeñado durante su ausencia el Ministro de Marina D. Mariano Roca de Togores, Marques de Molins.

Dado en Palacio á 28 de Setiembre de 1850. — Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—El Duque de Valencia.

MINISTERIO DE MARINA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de lo que ha propuesto el Comandante general accidental de marina del departamento de Cádiz en cartas de 24 y 28 de Julio último, que V. E. me inserta en oficios de 7 y 16 de Agosto próximo pasado, números 924 y 952, relativas la primera á la tarifa de los derechos de capitania de puerto que deberán exigirse en lo sucesivo en los de las islas Canarias, mandada formar por la Real orden de 22 de Mayo del corriente año, y la segunda á lo que con motivo de esta Real orden y de la copia remitida por la Capitanía general del referido departamento, de la tarifa de los derechos que se cobran en el puerto de Cádiz, expuso el Comandante de marina de las mismas islas; y tambien se ha enterado S. M. de lo que V. E. manifiesta en sus citados oficios, asi como en el de 19 del propio Agosto, núm. 958, respecto de las exposiciones de las Juntas de comercio de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas quejándose de los perjuicios que habia ocasionado la interpretacion que en aquellas islas se habia dado á la expresada Real orden, por la cual se mandó que mientras se aprobaba la nueva tarifa de derechos de capitania de puerto se arreglasen los Capitanes de puerto de las mismas islas á la establecida para el puerto de Cádiz. Impuesta S. M. de todo, y de conformidad con lo propuesto por el mencionado Comandante general, se ha servido resolver:

- 1.º Que para el cobro de derechos de capitania de puerto en los de las islas Canarias se observe la tarifa adjunta.
- 2.º Que en los mismos puertos no se obligue á pagar practica á los buques que no lo pidan, sean nacionales ó extranjeros.
- 3.º Que por este concepto se sigan cobrando los 45 rs. vn. que se exigen en aquellas islas, debiendo deducirse de esta cantidad la sexta parte para el Capitan del puerto, con arreglo á lo prevenido en las ordenanzas generales de la armada, y ser por separado el gasto del bote que lleve á los prácticos á los buques que los pidan.
- 4.º Que para el pago de los derechos de capitania de puerto que puedan corresponder á los buques que se ocupan en el comercio de cabotaje no se tenga en cuenta lo que adeudarian segun sus aparejos, sino lo que les corresponda pagar por las toneladas que midan, con lo cual resultan beneficiados.
- 5.º Que hallándose depositadas, segun expresa el Comandante de marina de Canarias, las cantidades cobradas en aquellos puertos por practica con ex-

ceso á los 45 rs. vn. que antes se percibian por este concepto, y las de 80 rs. vn. exigidas por derechos de capitania de puerto á los buques de tres palos, en lugar de 8 reales que debieran haberseles exigido, se devuelvan á los interesados las diferencias que se les han cobrado demas, en razon á que las de practica proceden de la mala interpretacion que se dió á la enunciada Real orden de 22 de Mayo último, la cual se referia únicamente á los derechos de capitania de puerto; y el haber exigido por estos 80 rs. en vez de 8 á los buques de tres palos provino de un error de pluma en la tarifa provisional remitida por la Capitanía general del departamento de Cádiz.

6.º Que quedando reducidos á tan cortas cantidades los derechos de capitania de puerto, no debe eximirse de su pago á los buques cuando pasen de un punto á otro de aquellas islas, siempre que no sea con objeto de redosarse de los tiempos reinantes.

7.º Y finalmente, que habiéndose tenido á la vista las tarifas de los derechos de capitania de puerto de Cádiz, Sevilla y Málaga, se ha notado que en este último puerto satisfacen las embarcaciones latinas de 800 á 300 quintales cuatro reales vellon por aquel concepto, y dos las de 300 á 150 quintales, cuando en los puertos de Cádiz y Sevilla solo pagan dos reales las primeras y uno las segundas; por lo que se ha servido determinar S. M. que se exijan las mismas cuotas en el puerto de Málaga para que los derechos que en él satisfagan dichas embarcaciones por capitania de puerto queden nivelados con los que pagan en Cádiz y Sevilla.

Lo que comunico á V. E. de Real orden, con inclusion de la tarifa que se cita, para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. —Madrid 25 de Setiembre de 1850.—El Marques de Molins.—Sr. Director general de la Armada.

TARIFA QUE SE CITA.

Tarifa de los derechos de capitania de puerto que deben exigirse en las islas Canarias, mandada observar por Real orden de esta fecha.

EMBARCACIONES LATINAS.				
Navios ó fragatas.	Buques de Cruz.	De 3000 á 800 quintales.	De 800 á 300.	Menores de 300.
Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.
8	6	4	2	1

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion de gobierno.

Pasado al Consejo Real para los efectos prevenidos en el art. 4.º del Real decreto de 27 de Marzo último el expediente en cuya virtud negó V. S. al Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo la autorizacion que habia solicitado para procesar á Angel Vazquez, Teniente de Alcalde de Lago, ha consultado en 18 del actual lo que sigue:

«En el expediente de autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo para procesar al Teniente Alcalde de la villa de Lago Angel Vazquez, del que resulta que hallándose varios vecinos de la villa de Palos sacando leña del monte llamado de Bouzas fueron sorprendidos por otros de pueblo de la Campañana, en el Ayuntamiento de Lago, capitaneados por el Teniente Alcalde Angel Vazquez, los cuales, despues de insultarlos y amenazarlos, se llevaron consigo la leña cortada y las cuerdas de los carros: que el Juez de primera instancia de Villafranca solicitó del Gobernador de Leon la competente autorizacion para procesar al citado Angel Vazquez: que dicho Gobernador tuvo por conveniente negar la autorizacion para encausar al citado funcionario en lo relativo á la retencion de

leñas y otras prendas tomadas á los vecinos de Villa de Palos al sacar aquellas del monte, y en lo que respecta al hecho de presentarse acompañado de varios vecinos, concediéndola tan solo para continuar el procedimiento criminal en lo respectivo á las injurias, si las hubo, siempre que los querellantes concretasen su queja á este extremo:

Visto el art. 74, párrafo 5.º de la ley de 2 de Enero de 1845, segun el cual corresponde á los Alcaldes cuidar de todo lo relativo á la policia urbana y rural:

Visto el art. 4.º de la Real orden de 12 de Abril de 1844, que dispone que los Ayuntamientos sean responsables de los daños y perjuicios que se ocasionasen en los montes de los pueblos por la inobservancia de lo prevenido en las ordenanzas y demas disposiciones vigentes para la conservacion, buen uso y fomento de los montes y arbolados:

Considerando que el Teniente Alcalde Angel Vazquez, al proceder á la ocupacion de la leña cortada por los vecinos de Villa de Palos y cuerdas de los carros que la conducian, obró en la inteligencia de que pertenecia al monte del pueblo de Campañana, y en virtud de estar autorizado especialmente por el Alcalde para cuidar en el distrito de lo correspondiente á la policia urbana y rural; y que aun en el caso de tener el pueblo de Villa de Palos derecho para aprovecharse de las leñas, los vecinos que se dicen atropellados por Angel Vazquez carecian de la autorizacion competente para verificar la corta:

Considerando que el hecho de ir acompañado el Teniente de mas ó menos gente no induce criminalidad, si se considera que hallándose resuelto á oponerse á un acto que creyó deber impedir en uso de su autoridad y facultades, natural era que se rodeara de la fuerza necesaria para hacerse respetar, evitando una resistencia posible de otro modo;

Opina el Consejo que podria el Gobierno aconsejar á S. M. que deniegue al Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo la autorizacion para procesar á Angel Vazquez, Teniente Alcalde de Lago, por lo que hace á la retencion de las leñas y demas prendas pertenecientes á los vecinos de Villa de Palos, y por haberse presentado acompañado de un número considerable de vecinos.

En lo relativo al procedimiento criminal por razon de injurias que se dicen inferidas á aquellos vecinos por Angel Vazquez, para lo cual concedió autorizacion el Gobernador de Leon con la cláusula de que los querellantes concretasen su queja á este solo extremo:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 27 de Marzo del presente año, y no teniendo el Consejo nada que observar, ha acordado manifestar á V. E. que queda enterado. Asimismo se ha enterado el Consejo de una comunicacion elevada al Ministerio de Gracia y Justicia por el Regente de la Audiencia de Valladolid, manifestando que en atencion á que el auto del Juez por el cual, conformándose con el dictámen fiscal, proveyó la remision del testimonio de lo actuado al Ministerio de Gracia y Justicia, debió haberse consultado con aquel Tribunal superior, habia acordado su devolucion al juzgado, á fin de que este cumplierse con dicho requisito. Si el hecho que ha dado motivo á su resolucion es el de no haber consultado el Juez de primera instancia con la misma el auto por el cual acordó solicitar del Gobernador de la provincia autorizacion para procesar á Angel Vazquez, dicha resolucion es improcedente. El art. 10 del Real decreto de 27 de Marzo último previene que, si advertido el Gobernador por el Juez de primera instancia del hecho de hallarse procediendo contra algun funcionario de los que marca dicho Real decreto por un delito ageno en su juicio al ejercicio de funciones administrativas, y siendo de opinion contraria, requiriese al

Otra en el Pradejon, de 4 fanegas, á 120 rs. fanega, 480 rs.
 Otra camino de Torrejon, 2 fanegas, 6 celemines, á 200 reales fanega, 500 rs.
 Otra camino de Alcalá, 41 celemines, 8 estadales, á 300 reales fanega, 281 rs.
 Otra en el sendero del Portillo, una fanega, 300 estadales, á 200 rs. fanega, 350 rs.
 Otra en el sendero de las Cañadas, de 300 estadales, á 160 rs. fanega, 120 rs.
 Otra camino de Alcalá, 7 fanegas, 6 estadales, á 200 rs. fanega, 4403 rs.
 Otra en el cerro del Conejo, 6 fanegas, 76 estadales, á 450 rs. fanega, 929 rs.
 Otra en las Pozas, de 44 fanegas, 130 estadales, á 200 reales fanega, 2265 rs.

Otra en la Calahorra, 5 fanegas, 110 estadales, á 160 rs. fanega, 844 rs.
 Otra en los Grillares, término de Cobeña, 2 fanegas, 216 estadales, á 120 rs. fanega, 305 rs.
En Daganzo de abajo.
 Una tierra en el cerro de San Sebastian, 8 fanegas, 132 estadales, á 100 rs. fanega, 834 rs.
 Otra en el camino de Madrid, 3 fanegas, 10 estadales, á 200 rs. fanega, 566 rs. 22 mrs.
 Otra en los Hoyuelos, 7 fanegas, 20 estadales, á 180 rs. fanega, 1269 rs.
 Otra en el Cercadillo, 3 fanegas, á 220 rs. fanega, 660 reales.
 Otra en Carramolino, 5 fanegas, 8 estadales, á 220 rs. fanega, 1104 rs. 16 mrs.

Otra camino de Alcalá, 6 fanegas, 11 celemines, á 180 reales fanega, 1245 rs.
 Otra en la Senda galiana, 3 fanegas á 180 rs., 540 rs.
 Otra en las Piedras, 3 fanegas, 25 estadales, á 400 r s fanega, 306 rs. 8 mrs.
 Otra en Carramolino, una fanega, 6 celemines, á 300 reales fanega 450 rs.
 Otra en la Estevilla, 3 fanegas á 300 rs., 900 rs.
 Otra en el Pradejon, término de Paracuellos, comprendida en las anteriores, 2 fanegas, 270 estadales, á 200 rs. fanega, 535 rs.
 Para su remate se ha señalado el día 24 del próximo Octubre á las doce de su mañana, en los juzgados de esta corte y de Alcalá de Henares, donde se admitirán las posturas que se hicieren siendo arregladas.

LA ESPAÑA INDUSTRIAL.

BALANCE GENERAL.

RESULTADO de las operaciones hechas desde el 1º de Enero de 1849 hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

Terrenos y edificios en Barcelona segun inventario.....Rs. vn.	4.806,985..26	Efectos á pagar por los que hay pendientes.....Rs. vn.	49,276..28
Idem idem en Sabadell idem idem.....	87,984..29	A varios por laudemios.....	416,857..47
Idem idem en el blanqueo camino de Sarriá.....	83,835..21	Cuentas impersonales.....	4,933..4
Idem idem en Santa María de Sans.....	3.882,743..26	Acreeedores por cuenta corriente.....	295,402..24
Maquinaria y útiles en la fábrica de Barcelona.....	4.474,326..13	Establecimiento general, su cuenta.....	715,073..28
Idem idem en la idem de Sabadell.....	38,754..47	Capital, su cuenta denominat.....	11.250,000
Idem idem en la idem de Sans.....	6.883,437..28	<i>Capital, su cuenta de efectivo.</i>	
Idem idem en la idem blanqueo del camino de Sarriá.....	62,473..8	Por el 62½ por 100 pedido á los accionistas..Rs vn.	18.750,000
Caballerías, muebles de escritorio y almacén y de transporte.....	158,641..20	Excedentes de las utilidades habidas en el año de 1848.....ld.	2.608..27
Mercaderías generales.....	2.665,390..25	Utilidades habidas en el año de 1849.....ld.	1.424.285..9
Efectos á cobrar.....	260,922..12		
Caja.....	977,450..19		
Cuentas impersonales.....	30,306..40		
Deudores por cuenta corriente.....	2.880,763..33		
Accionistas: su cuenta de nominal por la parte de capital no pedido á los accionistas.....	11.250,000		
Idem: su idem de efectivo por lo que falta recaudar de 260 acciones.....	65,000		
<i>Suma total del capital activo.....Rs. vn.</i>	32.608,438.. 1	<i>Suma total d'l capital pasivo.....</i>	32.608,438.. 1

Madrid 31 de Diciembre de 1849.—Por la España industrial, la direccion, Muntadas, hermanos.—Vº Bº.—El Presidente de la junta de gobierno, J. Ceriola.—El Secretario, V de Compte.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta capital D. Juan Fiol, refrendada del escribano de número Sr. D. Basilio María de Arauna, se cita, llama y emplaza por término de 20 días, contados desde la publicacion de este anuncio, á D. Juan Antonio Prieto, vecino de Cartagena, ó sus herederos, y á los representantes del Dr. D. Juan Ambrosio de las Cuevas, para que dentro de dicho término comparezcan en el citado juzgado y escribania á deducir respectivamente el derecho de que se crean asistidos en la subrogacion pretendida de un censo de 44,000 rs. de capital con réditos del 3 por 100 que corresponde al primero sobre un oficio de receptor de los extinguidos Consejos, impuesto por escritura de 12 de Agosto de 1805 sobre el oficio que sirvió Francisco de Rojas; y otro de 18,000 rs. de capital, con el mismo rédito, impuesto por escritura de 7 de Diciembre de 1801 á favor del segundo sobre el oficio que sirvió D. Andres de Rozas; con apercibimiento de que transcurrido dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.
 Madrid 26 de Setiembre de 1850.—Basilio María de Arauna.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el escribano del número de la misma D. Fermin Gutierrez y Gomara, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho en concepto de acreedores á los bienes dimitidos por D. Crisanto Lopez, de esta vecindad, para que en el término de tercer día se presenten con sus créditos en el oficio del citado escribano, que le tiene en la plazuela del Biombo, núm. 2, piso bajo; y se les hace saber al propio tiempo que se ha convocado á junta general de acreedores, señalándose para su celebracion el día 6 de Octubre próximo venidero á las doce de su mañana en la audiencia de dicho Sr. Juez, que la tiene en el piso bajo de la territorial, á fin de que concurren á la misma por sí ó por medio de apoderado autorizado en forma á usar del derecho de que se crean asistidos.
 Madrid 27 de Setiembre de 1850.—Sanchez Ocaña.—Fermin Gutierrez y Gomara.

A voluntad de su dueño y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, y por la escribania de número del licenciado D. Manuel García Rodrigo, se venden en pública subasta los bienes siguientes:
 Una casa sita en esta corte y su calle Ancha de San Bernardo, que tiene de sitio 4900 pies cuadrados, y ha sido tasada en la cantidad de 298,616 rs. vn., siendo el número de dicha casa 2 antiguo y 4 moderno.
 Ciento veinte y seis aranzadas de viña, tasadas en 441,000 rs. vn.
 Docientas noventa idem de tierra blanca, arboledas y prados, y su tasacion es de 381,090 rs. vn.
 Un convento que perteneció á la comunidad de frailes franciscos, con su huerta, que comprende 237,427 pies cuadrados superficiales, distribuidos en la siguiente forma: 470,027 pies la huerta, y los 87,400 restantes son los que ocupan el local de dicho convento, tasado todo en 346,709 reales, y sito en la villa de Torrelaguna, en cuyo término radican las fincas rústicas mencionadas, cuyas tasaciones

expresadas se entienden á rebajar cargas, y para cuyo remate se señala el día 14 del próximo mes de Octubre á las doce de la mañana en la audiencia de dicho Sr. Juez, que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta corte.
 Lo que se hace notorio por medio de este anuncio para que los que quieran interesarse en la subasta acudan el día designado á hacer sus proposiciones, que les serán admitidas siendo arregladas; pudiendo los que gusten adquirir noticias mas detalladas de las expresadas fincas pasar á la escribania del citado Sr. Rodrigo, que la tiene en las Platerías, núm. 87, piso bajo, donde estarán de manifiesto los títulos de pertenencia y se admitirán las proposiciones que por escrito se presenten.
 D. Juan Nepomuceno García Hidalgo, Gobernador de la provincia de Badajoz y Subdelegado de Rentas de la misma &c.
 En su virtud se cita á Doña María Antonia Vilches, muger de D. Blas Diaz Crespo, para que en el término de 20 días presente en este Tribunal la carta de pago de los vales reales que su referido esposo depositó como fianza de la administracion departamental de la villa de Fregenal de la Sierra, en esta provincia, expedida dicha carta de pago en la villa y corte de Madrid en 21 de Junio de 1822, marcada con el núm. 89, autorizada por D. Bernardino Granca, Jefe cajero general del Crédito público en la misma corte, consistente en 24 vales reales pertenecientes al año de 1814, importantes 52,705 rs. 30 mrs. vn.; que de no cumplirlo y transcurrido dicho término se procederá á lo que haya lugar.
 Dado en Badajoz á 21 de Setiembre de 1850.—Juan N. García Hidalgo.—Por mandado de S. S., Dionisio Jaudon Ramollo.
 Yo el infrascrito escribano de número de esta M. H. villa doy fe que, visto en el día de ayer en el Tribunal de Jueces de primera instancia, bajo la presidencia del Sr. Don Francisco Ainat, Magistrado de la Audiencia de este territorio, el expediente de denuncia del periódico titulado *La Patria*, núm. 488, correspondiente al 31 de Julio último, ha recaído la sentencia siguiente:

Señtencia.—En la villa de Madrid á 23 de Setiembre de 1850, reunido el Tribunal en el sitio y hora señalado para ver y fallar la presente causa formada contra D. Juan Ramiro, editor responsable del periódico titulado *La Patria*, á virtud de denuncia del fiscal de imprenta, del artículo de fondo inserto en el núm. 488 de dicho periódico, correspondiente al miércoles 31 de Julio último, que principia con las palabras siguientes: «No es solo el *Heraldo* el que se distingue por sus malas artes,» y concluye con estas otras: «Teñgamos aliento contra cuantos osen desconocerlos;» oidas la acusacion y defensa, y observadas las demas formalidades prescritas en las disposiciones vigentes sobre imprenta, califica de no culpable el artículo denunciado, y en consecuencia absuelve al mencionado editor D. Juan Ramiro, mandando que se le devuelvan los ejemplares recogidos y que esta sentencia se publique en la *Gaceta* del Gobierno y en el *Boletín oficial* de la provincia. Asi definitivamente juzgado lo proveyeron y firmaron los señores que componen dicho Tribunal, de que doy fe.—Francisco Ainat.—José María Montemayor.—Juan Fiol.—José Morphy.—Pedro Nolasco Auriolas.—Francisco Sanchez Ocaña.—Domingo de los Reyes.
 La sentencia inserta está bien y fielmente copiada de su

original á que me remito. Y para que conste cumpliendo con lo mandado en la misma, signo y firmo el presente en Madrid á 24 de Setiembre de 1850.—Domingo de los Reyes.

A virtud de providencia del Sr. D. Félix de la Sota y Sota, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de Embajadores de esta corte, se cita, llama y emplaza por primero y único edicto y término de 30 días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la insercion del presente en la *Gaceta* del Gobierno de S. M. y *Diario oficial de Avisos*, á Mariano Alviño, ó sea Albuisin, que se hallaba preso en la cárcel de corte en principios de Julio y ha salido en libertad, para que dentro de dicho término comparezca en el juzgado de S. S. sito en el piso bajo de la territorial, frente á la fuente de Santa Cruz, y por la escribania de número de D. Martín Santia y Vazquez, de que es auxiliar el de S. M. D. Miguel García Gomez, á fin de recibirle una declaracion en causa criminal.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

GRAN BRETAÑA.—LONDRES 22 DE SETIEMBRE.

Parece que el Duque de Wellington tiene intencion de reedificar gradualmente la Torre de Lóndres, siguiendo el estilo arquitectónico de la edad media. Creemos que en su calidad de conservador se ocupará tambien del embellecimiento de los parques. La Torre es ya uno de los castillos mas notables del mundo, y en el año próximo los extranjeros verán con asombro este edificio y Windsor Castle.

ITALIA.—REINO LOMBARDO- VENETO.

Se anuncia que el Teniente Mariscal Conde Giulay está destinado á auxiliar en sus funciones al Mariscal Conde Radetzki, y que el Lugarteniente, el Mariscal Príncipe de Schwartzemberg, será nombrado Comandante del quinto cuerpo de ejército.

LOMBARDIA.

Hace unos dias anunciamos que en el cuerpo de manobras de Somma un regimiento croata habia hecho fuego con bala contra el Estado mayor, y que un Oficial habia sido muerto. Los detalles que tenemos por buen conducto, pero que publicamos con reserva, anuncian que el asunto ha sido mas grave, pues que un regimiento húngaro ha tomado tambien parte, y que varios Oficiales superiores han sido muertos ó heridos. Se añade que el campo ha sido disuelto; que un regimiento croata ha salido á toda prisa para la otra parte de los Alpes Julianos y que los houvedes incorporados en los regimientos húngaros han sido encerrados en la fortaleza.
 El odio con que los lombardos miran al ejército austriaco contribuye á que nada se sepa de cierto; pero lo que nuestros corresponsales de varios puntos nos afirman es que la desercion aumenta diariamente en el ejército austriaco.

CONFEDERACION GERMANICA.—OLDENBURGO 16 DE SETIEMBRE.

Tenemos un verdadero Ministerio ruttel. El Gran Duque ha rendido homenaje á sus principios constitucionales, siendo apoyado por Mr. Ciseudeseher. La primera consecuencia del cambio ha sido el pago de una cuenta que tenia pendiente con los Ducados de Schleswig-Holstein.

FRANCFORT 19 DE SETIEMBRE.

Parece que el Consejo federal restricto no insistirá en la petición de un socorro federal que le ha hecho el Elector de Hesse.

El Ministro de Baviera dice que tiene sus instrucciones, y otros Ministros dicen lo mismo. El Gobierno bávaro cree que el Consejo apoya al Elector en sus proyectos arbitrarios; pero la opinion pública rechaza la política de Mr. de Hassempflog.

Los diplomáticos austriacos quisieran que el absolutismo se restableciese en la Hesse Electoral; pero esto no puede ser en virtud de una resolucion del Consejo federal, en que se previene que los gastos no sean á cargo del Austria. Se dice que el Conde de Thun y el Baron Kuberk, que se han encontrado ayer en Wilhelmobad, han conseguido por su influencia personal dar á las cosas un curso regular.

NOTICIAS NACIONALES.

Cádiz 25 de Setiembre.

SS. AA. RR. continúan dando sus paseos diarios por esta playa, donde hace pocos dias que se botó al agua un precioso barquito armado de pailebot y construido por orden de los Príncipes, al que se le han puesto las iniciales de Maria Isabel de Orleans y Borbon. Está adornado con gusto y sencillez, y sirve para el paseo y pesca, en que se distraen las régias personas.

Los caritativos Infantes continúan haciendo en esta poblacion infinitas obras benéficas, siendo imposible enumerar los muchos desvalidos á quienes socorren y á las distintas familias desgraciadas á quienes alivian en su misero infortunio. Bendecida de todos la simpática Infanta de España, sienten en el alma los vecinos de este pueblo que llegue el momento de su marcha á Sevilla, la que parece se verificará el dia 6 del próximo Octubre.

Tenemos entendido que antes de dicho viaje tienen determinado SS. AA. RR. hacer una visita al arsenal de la Carraca; pero aun ignoramos cual sea el dia señalado en que nuestros marinos tengan tan completa satisfaccion.

Al concluir esta debemos decir á VV. que los Sres. Don José Gabarron y D. Juan Nepomuceno Colom han presentado en el dia de hoy, y en una reunion de mas de 30 vecinos de esta, el benéfico y útil proyecto de establecer en Sanlúcar una caja de ahorros y monte de piedad. Al manifestar dichos señores su filantrópico proyecto, fue acogido con el mayor placer por este Sr. Corregidor, el que ofreció toda su cooperacion, inscribiéndose desde luego como accionista, y á su invitacion lo verificaron todos los señores que estaban presentes.

Adoptado el proyecto, se trata de establecer la sociedad, impetrandolo para ello el permiso de la Autoridad superior de la provincia. Luego que se organice tan útil y piadoso establecimiento, digno de que lo imiten todas las poblaciones de un regular vecindario, daremos á VV. cuenta de la formacion y manera en que quede establecido y reglamentado el monte de piedad de Sanlúcar de Barrameda.

Despues de cerrada la presente, la abro para decir á VV. que está determinado el viaje de los Infantes á la Carraca en la forma siguiente:

El sábado próximo saldrán de esta directamente para Puerto-Real, donde se embarcarán en la falúa de la Capitania general, y en ella pasarán á la Carraca, regresando á nuestra ciudad en el mismo dia.

La caballería de Villaviciosa, que se halla en esta, y la Guardia civil se escalonarán en el camino de Puerto Real. (Del Comercio.)

Sevilla 25 de Setiembre.

Nos dicen de Sanlúcar de Barrameda que SS. AA. recibieron el 21, con motivo de ser el cumpleaños de su augusta hija la Infanta Doña María Isabel. Aunque sin duda no se quiso dar carácter oficial á esta recepcion, asistieron todas las personas que tienen entrada en el Palacio de los Príncipes. Allí se vió al Ayuntamiento presidido por el Alcalde-Corregidor, al Juez de primera instancia, al Capitan general del distrito con varios Oficiales, á los Generales Pavía y Martinez.

Hubo algunas señoras, entre las que se mencionan la Sra. de Pastrana y linda Condesa de Monteagudo: tambien asistió la graciosa esposa del Capitan general. SS. AA. vestían de luto, y cuantas personas tuvieron la honra de asistir, la tuvieron igualmente de besar la mano á la Serenísima Sra. Infanta Doña Luisa Fernanda y la de su augusta hija Doña María Isabel, que es preciosa, y que teniendo solo dos años estuvo de pie á la derecha de su excelsa madre, que recibió en la misma situacion; siendo notable ver á la excelsa niña con igual formalidad que podria estar teniendo doce años.

Se dice que SS. AA. tienen determinado venir á Sevilla para el 6 del inmediato Octubre.

El tiempo ha variado mucho, sin duda como acontece aqui, pues dicen que hasta hace frio por las noches. El 23 se habia vuelto á Sevilla el Capitan general.

En la mañana de ayer salió para Cádiz, con direccion á Málaga, nuestro respetable amigo el Sr. D. Juan B. Enriquez, Gobernador de Córdoba, acompañado de su apreciable señora. En los pocos dias que han permanecido entre nosotros han recibido nuevas pruebas del aprecio que les profesan los sevillanos. (De la Crónica.)

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 28 de Setiembre á las tres de la tarde.

Table with 3 columns: Clase de efectos, Curso, Observaciones. Includes entries for 'Títulos del 3 por 100' and 'Id. del 5 por 100'.

Table of financial data: Cupones no capitalizados, Vales no consolidados, Deuda sin interes, Acciones del Banco español de San Fernando.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-35 d. Paris, 5-28 p. á 8 d. v.

Table of exchange rates for various cities: Alicante, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Coruña, Granada, Málaga, Santander, Santiago, Sevilla, Valencia, Zaragoza.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—Esta obra, que comprende todas las leyes, Reales decretos, órdenes, circulares y reglamentos expedidos por todos los Ministerios y demas Cuerpos centrales, como igualmente las decisiones y sentencias del Tribunal Supremo de Justicia y Consejo Real desde 1846 al 49 inclusivos, sigue de venta en el despacho de libros de la Imprenta nacional.

Table of book prices: Tomos sueltos á 49 rs., De 500 á 1000 ejemplares á 47, De 1000 á 1500 á 45, Y de 1500 en adelante á 44.

El primer cuatrimestre de dicha Coleccion, correspondiente al presente año, está en prensa.

En el mismo despacho se hallan de venta los documentos siguientes:

Aranceles judiciales generales: un cuaderno en 4º, á 10 reales.

Idem de escribanos numerarios, públicos, de hipotecas, Reales, notarios de reinos, procuradores, fieles de fechos, alguaciles y porteros de los juzgados de primera instancia, y para los subalternos de los Tribunales de comercio, los de los Tribunales y juzgados eclesiásticos y los de las Subdelegaciones de la Hacienda pública: en pliego suelto de marca mayor, á 4 rs.

Idem de Tribunales y juzgados de comercio y eclesiásticos, Subdelegaciones de la Hacienda pública, juzgados ordinarios de primera instancia, Alcaldes constitucionales, Jueces avenidores y promotores fiscales: en pliego suelto de marca mayor, á 3 rs.

Todos estos aranceles estan redactados con arreglo á las modificaciones acordadas por Real decreto y resolucion de S. M. de 22 de Mayo de 1846.

Si alguna persona tuviese que hacer cualquiera reclamacion á la testamentaria de Doña Isabel Perez de Santa María, viuda de D. Gerónimo Lucio, del comercio de esta corte, acudirá en el término de 30 dias improrrogable á hacerlo presente á la casa de D. Domingo Garcia Diego, calle de Coloreros, número 6, tienda; en concepto que, transcurrido dicho término, no será oída ninguna que se presente. Como testamento, Miguel Calleja.

BANCO DE FOMENTO Y DE ULTRAMAR.

Acordada por la Junta de gobierno la subasta de la casa del Banco, sita en la calle de Alcalá, y señalada con el núm. 42 moderno de la manzana 265, tendrá efecto el dia 12 de Octubre próximo bajo las condiciones que se insertan á continuacion. Dicha casa, que mide 5788 y un cuarto pies cuadrados superficiales de terreno, fue construida de nueva planta en el año de 1848, y no tiene mas cargas que la del alumbrado y sereno.

Las condiciones de la subasta son las siguientes:

1ª Presidirá el acto de la subasta el señor Comisario regio del Banco ó el presidente de la Junta de gobierno, y concurrirán á él tres individuos de su seno nombrados especialmente al intento; y el Director, haciendo las veces de secretario, el empleado que este designe.

2ª Dará principio la subasta á la una en punto de la tarde, apercibiéndose el remate á las dos en la forma que la mesa estime conveniente.

3ª Las posturas se harán de viva voz, y solo serán admisibles en acciones del Banco por su valor desembolsado de 2800 rs. á la par.

4ª No se admitirá proposicion alguna que no cubra en acciones á la par, segun la base que precede, 4.700,000 reales, y se adjudicará la casa en el acto al mejor postor, afianzando este su oferta suficientemente á satisfaccion de la mesa.

5ª El pago de la cantidad en que se remate la casa se verificará al contado al otorgarse la escritura de venta.

6ª Los gastos de dicha escritura, toma de razon en la contaduría de hipotecas y todos los demas que se causen y derechos que se devenguen, serán de cargo del comprador.

7ª Los títulos de propiedad y demas antecedentes necesarios se hallarán en las oficinas del Banco en los dias que median hasta la subasta, para que puedan consultarlos los que lo deseen.

Madrid 15 de Setiembre de 1850.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Director Luis Calvo.

RESUMEN DE LAS LECCIONES DE ANALISIS, dadas en la escuela política de Paris por Mr. Navier, traducido, anotado y precedido de una introduccion al estudio de los cálculos, por D. Eugenio de la Cámara, arquitecto académico de número de la de nobles artes de San Fernando, secretario de su seccion de arquitectura, vicedirector y cate-

drático de cálculo diferencial é integral en la escuela preparatoria para las especiales de ingenieros y arquitectos.

La celebridad justamente adquirida de la obra que anunciamos, la circunstancia de haberse adoptado para texto en casi todas las cátedras de cálculos del reino, y la de haber desaparecido completamente la edicion francesa, reclamaban tiempo há la publicacion de una traduccion de la misma á nuestro idioma; pero traduccion esmerada y correcta, traduccion que, desentendiéndose del servilismo de las palabras, conservase intacto el espíritu del original, al paso que lo expresase en buen y castizo lenguaje castellano. Se necesitaba ademas purgarla de una multitud de erratas de cálculo, que tan perjudiciales son en esta clase de obras, y aclarar no pocos pasajes oscuros y dificiles que, produciendo el fastidio y el desaliento en los que estudian, son un verdadero obstáculo á sus rápidos progresos. Para lograr este último objeto el traductor ha puesto un considerable número de notas en que se aclaran todas las dificultades y se presentan desenvueltos todos los cálculos que ofrecen alguna complicacion. Ha añadido ademas una introduccion compuesta de nueve capítulos, en los que se expone la teoría de las funciones y series por procedimientos puramente algebraicos, y se da una idea de los métodos de las derivaciones, de las fluxiones, de los limites y de los infinitamente pequeños conocimientos todos indispensables para entrar con naturalidad en el estudio de los cálculos.

La obra consta de dos tomos de 400 á 500 páginas cada uno, de buena impresion y excelente papel, con láminas esmeradamente delineadas y grabadas en cobre. El primer tomo está concluido enteramente, el segundo está en prensa y saldrá á la mayor brevedad.

Las personas que gusten suscribirse recibirán en el acto el primer tomo y adelantarán el valor del segundo, que se les remitirá á domicilio. El valor total de la obra es de 54 reales.

Se suscribe en casa del autor, calle de la Almudena, núm. 118, cuarto principal, y en la librería de Poupart, calle de la Paz, núm. 6.

Se han extraviado los privilegios de juros siguientes:

Uno de 14,000 mrs. en alcabalas de Sevilla, en cabeza de D. Fernando Enriquez de Rivera.

Otro de 66,951 mrs. en millones de Soria, en cabeza de D. Antonio Juan Luis de la Cerda, Duque de Medinaceli.

Otro de 63,407 mrs. en millones de Granada, en cabeza de D. Alonso de la Peña.

Otro de 481,749 mrs. en el nuevo derecho de lanzas, en cabeza de D. Manuel de Castro.

Otro de 187,500 mrs. en millones de Sevilla, en cabeza de D. Diego de Guzman y Doña Juana de la Cerda.

Otro de 12,000 mrs. en alcabalas de Córdoba, en cabeza de D. Martin Fernandez de Córdoba.

Y otro de 150,000 mrs. en alcabalas de Córdoba, en cabeza de D. Diego Fernandez de Córdoba.

Si alguna persona supiese su paradero podrá avisarlo en la contaduría del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, situada en su casa, plazuela de las Cortes. 3

TEATROS.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho de la noche.—Sinfonia Le trompette de Mr. le Prince.—D. Francisco de Quevedo, drama en cuatro actos, original del Sr. D. Eulogio Florentino Sanz.—Introduccion y ária de la Lucia, tocada en el intermedio del tercero al cuarto acto del drama.—La jota valenciana.

Nota. En seguida de esta funcion se pondrá en escena la comedia en cuatro actos, original de los Sres. Valladares y Doncel, titulada Las travesuras de Juana, en la que hará su primera salida Doña Josefa Noriega.

Otra. A la mayor brevedad se pondrá en escena el drama nuevo, original, en cuatro actos y en verso, titulado El tesoro del Rey.

TEATRO DE LA ÓPERA. A las ocho y media de la noche.—Maria de Rohan, ópera en tres actos.

TEATRO DEL DRAMA, calle de Valverde. A las cuatro de la tarde.—La selva negra, melodrama de grande espectáculo en tres actos.—Las citas á media noche, pieza en un acto.

A las siete y media de la noche.—La guerra de las mujeres, drama nuevo en cinco actos, dividido en diez cuadros, escrito por los célebres Dumas y Maguet, y traducido por un conocido escritor dramático.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español.—A las cuatro de la tarde.—El corazon de un bandido (segunda parte), comedia en un acto del género andaluz.—Baile nacional.—La pupila y la péndola, comedia en un acto.—Matias ó el jarambel de Lucena, comedia en un acto del género andaluz.

A las ocho de la noche.—Las ferias de Madrid, comedia en tres actos y seis cuadros.—Baile nacional.—Percances de la vida, comedia en un acto.

TEATRO DE VARIEDADES. A las cuatro y media de la tarde.—Trampas inocentes.—A última hora.—Las mozas juncales.

A las ocho de la noche.—El memorialista.—Tramoya zarzuela, Las mozas juncales, baile.

ANFITEATRO de la calle de Alcalá. Hoy 29 habrá dos funciones, una á las cinco de la tarde y otra á las ocho de la noche, siendo en todo variadas.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.